

SANTIAGO.

3 0 AGO 2018

Señora Andrea Vásquez Alfaro PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002W0003620 (2-2018-OC-984), en virtud del cual usted solicita:

"Requerimientos de la coordinadora por la defensa del Rio Loa y Madre Tierra Pat'a Hair'i. Se adjunta carta"

Al respecto, comunico a usted que se adjunta a la presente en formato digital (PDF), el Acta y acuerdo N° 1 del Comité Operativo Ampliado, sobre el "Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Calama y su área circundante efectuada con fecha 03 de mayo del 2018.

Cabe señalar que en esta reunión, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, en el marco de la elaboración del anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférico (PDA), solicitó incorporar a Calama en el Estudio de Salud de Polimetales.

Por otra parte , se acordó cambiar la metodología de las reuniones del Comité Operativo Ampliado, para propiciar un diálogo entre los actores, empresas, instituciones y organizaciones, en donde se revisará su propuesta en una próxima reunión del Comité, con el fin de propiciar un mecanismo de diálogo entre los actores.

Para las siguientes consultas, hay que considerar que el compromiso es avanzar con el plan de MP10 para Calama, para lo cual:

- a) Durante el 2017 se constituyó el Comité Operativo y Comité Operativo Ampliado.
- b) El 26 de abril de 2018 se inició el estudio denominado: "Antecedentes para elaborar el Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Calama y su área circundante".
- c) Se comprometió al primer semestre del 2019 publicar el anteproyecto.

www.mma.gob.cl

En relación a su observación de expandir el polígono a la comunidad de Chiu Chiu, es dable indicar que la estación de monitoreo de la localidad de Chiu Chiu, no fue calificada como EMRP (Estación de Monitoreo de Representatividad Poblacional) por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), debido a que esta recibe el impacto directo de emisiones de material particulado de caminos sin pavimentar (por lo que dicha estación deberá ser relocalizada)

Acerca del punto 4 me es grato informar que las decisiones que va tomando el Comité Operativo pueden ser observadas en las actas de las reuniones, las cuales son publicadas en el expediente electrónico del Plan¹.

Respecto a la inquietud planteada en el punto 5, se debe indicar que se informará al Comité Operativo Ampliado de los acuerdos tomados en reuniones del Comité Operativo y viceversa.

En cuanto a ejecutar un plan de prevención para MP2,5 de acuerdo a los datos referenciales que posee esta institución, la ciudad de Calama se encontraría bajo los valores de la norma, por lo que no es necesario la realización de un Plan de Descontaminación. Cabe destacar que es la (SMA) es quien realiza la evaluación oficial de la calidad del aire, por lo que se está a la espera el informe de la evaluación de cumplimiento normativo de las estaciones de monitoreo de la zona.

Cabe mencionar que un plan de MP10 también tiene efectos en la reducción del MP2,5 (porque el MP2,5 forma parte del MP10). Como respaldo a lo anterior, se menciona que el PPDA (Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica) de la Región Metropolitana, que hasta el año 2017 estaba basado solo en la norma MP10, logrando reducir cerca del 70% del MP2,5 en 20 años de implementación

Por otro lado, con respecto a la red de monitoreo la SMA realizó durante el mes de mayo de 2018 una evaluación de los siguientes aspectos de la red:

- a) Evaluación Representatividad poblacional para MP2,5/MP10: Revisión de los criterios establecidos en las resoluciones N° 106 y N°744 SMA.
- b) Operación y funcionamiento de equipos de medición: Registros, calibraciones, mantenciones, procedimientos utilizados y medición de flujos.
- Condiciones de emplazamiento de las estaciones: Distancias, obstrucciones y fuentes cercanas.

Esta evaluación consideró la participación de las organizaciones comunitarias y como resultado de esta evaluación, se estableció que las estaciones de Chiu Chiu y Servicio Médico legal, perdían su condición de EMR, debido a que no cumplen con los criterios establecidos en las normas (MP10 y MP2,5) y las resoluciones (106/2013 y 744/2017, ambas de la SMA). Por otro lado, las estaciones que si cuentan con EMRP para MP10 y MP2,5 otorgadas por la SMA son las siguientes:

http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=924987



- 1. Hospital El Cobre
- 2. Colegio Pedro Vergara Keller
- 3. Club Deportivo 23 Marzo
- 4. Centro

Por lo anterior, respecto de la operación futura de esta red, su aseguramiento de calidad y su acceso en línea a los datos, deberán ser evaluados y definidos en el PDA de Calama. Por lo cual, la propuesta técnica al respecto será validada en el proceso de participación ciudadana de dicho Plan.

Con respecto al último punto, sobre la incorporación del diagnóstico social al debate de instituciones, realizado por el movimiento socioambiental en Calama, este fue uno de los pocos antecedentes ingresados a este anteproyecto, con la finalidad de exponer las principales demandas al Comité Operativo técnico y para establecer acuerdos y avances, respecto a las demandas específicas realizadas por la comunidad en dicho informe.

Finalmente en caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo requerido, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia, en el sitio web www.consejotransparencia.cl

Lo anterior, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, en conformidad con la Ley N° 20.285.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente

OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA Y ARCHIVO

JORENA TRONCOSO TAMAYO
Jefa Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo
Ministerio del Medio Ambiente

MR/LPH/SYD/soh

5

C.C.:

· Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente

Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo, Ministerio del Medio Ambiente

· Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente